

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

## **Planteamiento del problema**

La participación ciudadana es un elemento sustantivo de los regímenes democráticos contemporáneos. En México la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, que las respalde. Si consideramos que la lista nominal electoral a la fecha es de ochenta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos personas, el número de firmas que se requiere para que un grupo de ciudadanos pueda presentar una iniciativa de ley es de ciento dieciséis mil quinientos setenta y ocho, cifra que nos parece descomunal. Nuestra propuesta pretende garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el umbral requerido al cero punto cero cinco por ciento de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad a cuarenta y cuatro mil ochocientas treinta y siete firmas, es decir, menos de la mitad de lo que hoy exige el requisito constitucional.

## **Argumentos**

Como parte sustancial de los derechos inherentes a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan a guisa de ejemplo: el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

Es importante destacar que la democracia participativa o indirecta debe ser complementaria de la democracia representativa ya que ésta, si bien es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Tenemos la convicción de que el ejercicio de participación colectiva es fundamental en todos los ámbitos de la vida de un estado verdaderamente democrático, porque favorece la legitimación de las decisiones y la actuación del gobierno, al crear procesos de consulta y diálogo entre los diversos actores gubernamentales y sociales, contribuyendo a prevenir y solucionar potenciales conflictos sociales.

Dicha participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

La iniciativa ciudadana o popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión de las cámaras del Congreso de la Unión.

En razón de ello, es que nuestro marco jurídico contempla a las iniciativas ciudadanas o “iniciativas populares” que fueron introducidas como un mecanismo de participación democrática en la reforma político-electoral de 2012 y que se reglamentaron hasta mayo de 2014.

En el artículo 71, fracción IV, de la Constitución se le otorga a la ciudadanía la posibilidad de presentar iniciativas de ley o reformas, cumpliendo con el requisito de contar con el respaldo de 0.13 por ciento de la lista nominal de electores.

En México la iniciativa ciudadana es el proyecto de ley o decreto presentado por el equivalente al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales del cual se confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

En este punto es donde la presente iniciativa, pretende incidir, concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa ciudadana. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta que el listado nominal de electores es actualmente de 89 millones 675 mil 472 de electores, supondría que el umbral para poder acceder al mínimo requerido por la Constitución sería de una cifra de 116 mil 578 o más de firmas de apoyo ciudadano.

Por ello, el umbral de 0.13 por ciento nos parece descomunal y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, consideramos que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por estas razones proponemos en la presente iniciativa reducir este umbral para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto cero cinco por ciento de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa ciudadana, ya que representaría en términos numéricos un número de 44 mil 837 electores aproximadamente, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa.

## **Fundamento legal**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se **reforma** la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I.** ...

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto **cero cinco** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

...

...

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)